

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público vigente desde el 1° de enero de 2015, en materia de Operaciones de Crédito Público mantiene de manera esencial la garantía de los procesos que permiten la obtención de los recursos financieros en un marco de legalidad y desarrollo constitucional, preservando los intereses de la República a la luz del endeudamiento, circunscribiendo esta actividad al ámbito del financiamiento necesario de proyectos trascendentales para el País, buscando la satisfacción de las necesidades de los venezolanos como fin último del Estado.

Conforme a lo establecido en Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se debe elaborar, tal como se materializa con la presentación que se haga de este cuerpo normativo a la Asamblea Nacional, la Ley Especial de Endeudamiento Anual (LEEA), la cual establece el monto máximo de endeudamiento que podrá contraer la República en el ejercicio económico financiero 2016, atendiendo a lo previsto en el Marco Plurianual del Presupuesto, a las políticas financieras y presupuestarias, a fin de seguir dando continuidad a la estrategia de financiamiento que el Ejecutivo Nacional se ha trazado, y que lleva adelante a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Para el ejercicio económico financiero del año 2016, el Ejecutivo Nacional fundamentará sus políticas de endeudamiento de acuerdo a las “Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019”, dirigido al manejo de la Deuda Pública Nacional y a la obtención de recursos financieros que garanticen la ejecución de los proyectos sociales y de inversión en los sectores de seguridad y defensa, energía eléctrica, transporte terrestre, agrícola y ambiental entre otros, que contribuyen al desarrollo de la Nación y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Por consiguiente, los elementos fundamentales de la LEEA 2016 incorporan recursos destinados al financiamiento de: I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el sector público; II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna de la República; III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional y IV) Emisión de Letras del Tesoro.

Los recursos financieros obtenidos a través de operaciones de crédito público producto de la LEEA 2016, procuran conseguir el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr importantes mejoras en los indicadores sociales; además se prevé, entre otros, darle continuidad a proyectos emblemáticos y necesarios que se llevan adelante por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, para lo cual es conveniente se garantice la obtención de los recursos financieros que sean necesarios.

La LEEA 2016, ayuda a cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridas y vigentes por la República Bolivariana de Venezuela, así como tomar la previsión en torno a operaciones de crédito público destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, lo que permite mejorar el perfil de vencimientos de la misma, y los indicadores de crédito y riesgo país en los mercados financieros internacionales.

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

En el mercado financiero local se efectuarán operaciones de crédito público que contribuirán al manejo de la deuda local. Esto reviste particular importancia dada la situación actual de los mercados internacionales, aunado que el desarrollo de un mercado interno de deuda contribuye a incrementar las fuentes financieras y disminuir la vulnerabilidad externa de la República.

Para el ejercicio económico financiero 2016, se prevé el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 59.332.630.839,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial para la Contratación de Proyectos a ser ejecutados por los órganos o entes que conforman el sector público, autorizados conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, así mismo, se establece un monto de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs.36.509.477.017,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, destinado al Desembolso de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el ejercicio económico financiero 2016.

En relación al Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de la misma asciende a **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 87.939.696.780,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial.

Las operaciones de crédito público destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de **SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 70.763.791.086)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial.

En cuanto a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2016, alcanza un máximo de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 31.636.500.000,00)** de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1 y artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

En conclusión, el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2016, fundamentará sus políticas de endeudamiento sobre la realización de acciones dirigidas al manejo prudente y sostenible de la Deuda Pública Nacional, asegurándose:

- 1.- La disponibilidad de recursos para la inversión pública,
- 2.- Honrar de forma oportuna los compromisos y obligaciones de la República para el año 2016,
- 3.- Apoyar la actividad económica,
- 4.- Acentuar los programas de inversión social en base a los distintos Proyectos a ejecutar.

La economía venezolana para el ejercicio económico financiero 2016, prevé un clima propicio para inversiones a realizar conforme a lo establecido en esta LEEA que se materializarán en la modernización, fortalecimiento y apoyo a los sistemas institucionales que contribuyan, por una parte, al mejoramiento del aparato productivo y por la otra, crear fuentes de empleo directo e indirecto que beneficien al ciudadano.

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

La siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas en el artículo 80 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, durante el ejercicio económico financiero 2016, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 2 de la presente Ley)	59.332.630.839
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de la presente Ley)	87.939.696.780
TOTAL	147.272.327.619

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

CONCEPTO	DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 4 de la presente Ley)	36.509.477.017
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de la presente Ley)	87.939.696.780
TOTAL	124.449.173.797

Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que, durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 59.332.630.839,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil Habitantes	20.570.685
111601	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II	38.361.683
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	64.585.000
126630	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	472.500.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	79.170.000
107986	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	33.541.765
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	92.563.334
TOTAL			801.292.467

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
36998	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	2.105.475.422
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II	1.260.000.000
100309	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Transporte superficial de la C.A. Metro de Caracas	472.500.000
116377	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas	Prolongación de la Avenida Boyacá (cota mil) hasta el Distribuidor Macayapa y Prolongación de Viaducto Tacagua	8.301.911.595
118380	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas	Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale)	661.500.000
8621	C.A. Metro de Valencia	Construcción de la línea 2 del metro de valencia	428.157.797

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
115830	Empresa Socialista Metro de Maracaibo, C.A.	Fase II: Continuación de adecuación, adaptación, urbanismo y paisajismo de los espacios públicos y operacionales del metro en el corredor vial Sabaneta	1.230.489.000
TOTAL			14.460.033.814

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	4.009.835
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	144.280.208
104395	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC	45.849.641
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	425.731.981
TOTAL			619.871.665

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAFI III)	48.510.000
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo integral y sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	22.665.900
TOTAL			71.175.900

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	2.324.310.301
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco	441.000.000
128801	Instituto Nacional de Estadística (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del SEN	266.002.556
130512	Ministerio del Poder Popular de Planificación	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	189.000.000
TOTAL			3.220.312.857

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
37659	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A.(EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	2.898.000.000
TOTAL			2.898.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	50.864.136
TOTAL			50.864.136

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130490	Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX)	Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Sectores Estratégicos	7.371.000.000
130491	Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	4.016.880.000
TOTAL			11.387.880.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130513	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	Inversión Integral en Seguridad y Defensa	4.000.000.000
TOTAL			4.000.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA			
Código Nueva Etapa	Organismo Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130514	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Punta de Cuchillo	3.962.700.000
130516	Petróleos de Venezuela, S.A.	Construcción Terminal Araya	9.128.700.000
130515	Petróleos de Venezuela, S.A.	Oleoducto de 36", Patio de Tanques Carabobo - Araya	8.731.800.000
TOTAL			21.823.200.000

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	59.332.630.839
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos u entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2016, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, conforme a los artículos 80 y 85 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el ejercicio económico financiero 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIECISIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 36.509.477.017,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los entes u órganos que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por los órganos o entes ejecutores al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector y sus Reglamentos.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos o entes ejecutores hasta el 30 de junio de 2016, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Contratación y desembolso para el Servicio
de la Deuda Pública en el ejercicio económico financiero 2016

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 87.939.696.780,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento
o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.70.763.791.086,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 100 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Autorización y Gestiones para la contratación
de las operaciones de crédito público

Artículo 8. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6 y 7 de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas oirá la opinión del Banco Central de Venezuela, sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 96 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Administración Financiera del Sector Público y en el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público.

Igualmente, será necesaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Recursos derivados de la ejecución
de operaciones de crédito público

Artículo 9. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público de los desembolsos de los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y desde dichos vehículos o instrumentos financieros podrán ser ejecutados los desembolsos correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes ejecutores, serán programados en el presupuesto por el órgano o ente ejecutor y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes ejecutores, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4, 6 y 7 de la presente Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución
de las operaciones de crédito público

Artículo 10. Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito y demás costos de financiamiento relacionados a los contratos, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

Exención de tributos nacionales
a operaciones de crédito público

Artículo 11. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que reforma parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en los artículos 6 y 86 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sean transferidos mediante convenios o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 13. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2016, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2016 de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 31.636.500.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 1, el artículo 82 y artículo 97 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. La contratación y/o el desembolso a que se refiere esta Ley, sólo podrá iniciarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsadas en el año 2016, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Las reprogramaciones de los proyectos indicarán el Código Nueva Etapa, establecerán las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en esta Ley, así como los órganos o entes ejecutores que las reciben y ceden.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a solicitud y acuerdo de los órganos o entes ejecutores que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos o entes ejecutores no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes ejecutores, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos
o entes que conforman el Sector Público

Artículo 16. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ____ días del mes de _____ de dos mil quince.

Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA VALENTINA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE
Secretario

ELVIS HIDROBO PÉREZ
Subsecretario

PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016

ESTADO DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES SUSCRITAS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (EXPRESADO EN DÓLARES)						
PROYECTOS	ORGANISMO	ACREEDOR	MONTO DEL CONTRATO	MONTOS DESEMBOLSADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	MONTOS NO DESEMBOLSADOS
Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	C.A. Metro Los Teques (MELTE)	BNDES	527.847.704,00	511.656.730,83	96,93%	16.190.973,17
Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)		BNP PARIBAS FRANCIA	674.671.570,88	398.060.668,04	59,00%	276.610.902,84
			103.744.817,91	41.823.639,12	40,31%	61.921.178,79
Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II	C.A Metro de Caracas (CAMETRO)	BNDES	219.342.333,00	203.634.167,82	92,84%	15.708.165,18
Rehabilitación de la Línea 1 del Metro de Caracas		DEUTSCHE BANK	429.403.654,06	0,00	0,00%	429.403.654,06
Adquisición de Material Rodante y Ampliación de los Patios de Estacionamientos de la Línea Caracas-Cúa	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	JBIC	139.756.315,57	118.213.370,09	84,59%	21.542.945,49
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS			2.094.766.395,42	1.273.388.575,89	60,79%	821.377.819,53
Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	BID	25.000.000,00	24.843.286,63	99,37%	156.713,37
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			25.000.000,00	24.843.286,63	99,37%	156.713,37
Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	Fundación Musical "Simón Bolívar"	BID	150.000.000,00	93.008.567,47	62,01%	56.991.432,53
Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar		CAF	140.000.000,00	5.795.481,28	4,14%	134.204.518,72
			210.000.000,00	0,00	0,00%	210.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			500.000.000,00	98.804.048,75	19,76%	401.195.951,25
Desarrollo integral y sustentable para las zonas áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	FIDA	12.082.914,97	1.300.000,00	10,76%	10.782.914,97
		CAF	6.409.023,43	600.000,00	9,36%	5.809.023,43
			15.000.000,00	733.538,00	4,89%	14.266.462,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			33.491.938,40	2.633.538,00	7,86%	30.858.400,40
Inversión Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	VNESHECONOMBANK	2.000.000.000,00	1.996.126.289,48	99,81%	3.873.710,52
			2.000.000.000,00	1.619.050.531,44	80,95%	380.949.468,56
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			4.000.000.000,00	3.615.176.820,92	90,38%	384.823.179,08
Central Hidroeléctrica Tocoma	Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC)	CAF	587.807.692,31	587.807.692,31	100,00%	0,00
Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC		BID	200.000.000,00	43.062.388,27	21,53%	156.937.611,73
Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo		CAF	80.903.314,00	43.565.536,29	53,85%	37.337.777,71
		CAF	45.096.686,00	9.402.659,03	20,85%	35.694.026,97
Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)		BID	700.000.000,00	54.794.218,53	7,83%	645.205.781,47
		CAF	380.000.000,00	0,00	0,00%	380.000.000,00
Consolidación de los Sistemas de Transmisión en las Regiones Occidental y Oriental y Mejoras en las Redes de Distribución a Nivel Nacional		CAF	300.000.000,00	242.993.128,62	81,00%	57.006.871,38
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			2.293.807.692,31	981.625.623,05	42,79%	1.312.182.069,26

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2016**

ESTADO DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES SUSCRITAS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (EXPRESADO EN DÓLARES)						
PROYECTOS	ORGANISMO	ACREEDOR	MONTO DEL CONTRATO	MONTOS DESEMBOLSADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	MONTOS NO DESEMBOLSADOS
Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	BID	14.000.000,00	8.107.566,64	57,91%	5.892.433,36
Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos		BID	140.000.000,00	61.063.040,27	43,62%	78.936.959,73
Saneamiento del Río Guaire (Fase III)		BID	300.000.000,00	48.286.803,28	16,10%	251.713.196,72
Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	CAF	50.000.000,00	44.738.546,87	89,48%	5.261.453,13
Racionalización de los Consumos de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Urbanas y Rurales		BID	50.000.000,00	3.444.044,58	6,89%	46.555.955,42
Atención Acueductos Rurales y Poblaciones Menores - Fase II		BID	100.000.000,00	35.175.812,65	0,00%	64.824.187,35
Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela		CAF	150.000.000,00	8.670.279,25	5,78%	141.329.720,75
			100.000.000,00	0,00	0,00%	100.000.000,00
Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a cinco mil habitantes		BID	100.000.000,00	14.720.812,25	14,72%	85.279.187,75
Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	CAF	48.000.000,00	0,00	0,00%	48.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS			1.052.000.000,00	224.206.905,79	21,31%	827.793.094,21
Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A (EPSSN)	BNDES	865.423.450,00	432.430.794,07	49,97%	432.992.655,93
		BBVA	323.746.777,00	226.174.330,95	69,86%	97.572.446,06
		BBVA	181.515.933,52	0,00	0,00%	181.515.933,52
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS			1.370.486.140,52	658.605.125,02	48,05%	712.081.035,50
TOTAL			11.369.752.186,64	6.879.283.924,04	60,51%	4.490.468.262,60